

MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 199

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-8305 *Notificación de sentencia 168/2017 en procedimiento ordinario 402/2015.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de SERGIO PUENTE GUTIÉRREZ y ÁNGELA DOROTEO FRANCO, frente a BANKIA, SA, TRANSVACACIONES HOTELS & RESORTS, SL, y AQUARIUS AQUAMAR,SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 06.07.2017, del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA nº 000168/2017

En Santander, 6 de julio de 2017.

Vistos por JAVIER GÓMEZ HERNÁNDEZ, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Santander, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 402 del año 2015, a instancia de doña María del Mar Macías de Barrio, Procuradora de los Tribunales, y de la entidad D. SERGIO PUENTE GUTIÉRREZ y DOÑA ÁNGELA DOROTEO FRANCO, bajo la dirección del letrado D. Diego Sarabia Rodríguez, contra BANKIA, SA, representada por doña Elena Medina Cuadros, y contra TRANSVACACIONES HOTELS & RESORTS, SL, y AQUARIUS AQUAMAR, SL, en situación de rebeldía procesal, procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución:

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por D. SERGIO PUENTE GUTIÉRREZ y DOÑA ÁNGELA DOROTEO FRANCO contra TRANSVACACIONES HOTELS & RESORTS, SL, BANKIA, SA, y AQUARIUS AQUAMAR, SL, debo realizar y realizo los siguientes pronunciamientos:

- 1) DECLARO la nulidad del contrato de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de fecha 24 de agosto de 2008 firmado entre los demandantes y TRANSVACACIONES HOTELS & RESORTS, SL.
- 2) DECLARO la nulidad del contrato de préstamo de fecha 26 de agosto de 2008 firmado entre los demandantes y BANCAJA (AHORA BANKIA, SA) por importe de 15.750 euros.
- 3) CONDENO a la entidad BANKIA a la devolución a los actores de cuantas cantidades hubiera percibido en virtud del contrato de préstamo anulado a determinar en fase de ejecución de sentencia.
- 4) CONDENO a las demandadas en las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3857000004040215 con indicación de "recurso de apelación", me-

CVE-2017-8305

MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 199

diante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TRANSVACACIONES HOTELS & RESORTS, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de septiembre del 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Victoria Quintana García de los Salmones.

2017/8305